

Con relación al expediente nº 2020/2727, que versa acerca de tramitación de convenio urbanístico de cesión de parcela destinada a viario, sita en Avda. Lucas Vega, nº. 93, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Consta expediente administrativo nº 2020/2727, relativo a la tramitación de convenio urbanístico, promovido por Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez con N.I.F. nº. 43624753D cuyo objeto es la cesión del suelo destinado por el PGO a viario, parcela sita en Avda. Lucas Vega, nº 93, resultando que es paso previo e indispensable efectuar la segregación de la parcela, con respecto a la parte afectada por viario, que será objeto de la cesión referida.

2º.- Vista la solicitud de cesión referida y la documentación aportada junto a la misma y que obra en el expediente, con fecha 04 de mayo de 2021, se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, por el que se concluye lo siguiente:

"(...)

4. Vista la documentación presentada, ésta es insuficiente, debiendo aportar lo siguiente:

- Acreditación de la titularidad de la finca mediante Escritura pública y Nota simple registral o certificado registral.
- El plano de la parcela deberá incluir datos sobre los linderos de la misma y el acotado del Pasaje existente respecto de puntos fácilmente identificables.
- Deberá aportar descripción de la finca objeto de cesión: plano acotado donde se delimiten la parcela matriz - superficies y linderos y la parcela de cesión - superficies y linderos, ya que previo al convenio de cesión es necesario proceder a la segregación de la parcela.

(...)"

3º.- En base a lo anterior, se formula requerimiento que es notificado el 11 de mayo de 2021.

4º.- Se atiende requerimiento por la interesada y aporta la siguiente documentación: escritura pública y Nota Simple registral completa, así como plano de situación, plano acotado y de levantamiento y alineaciones, Resolución de alineaciones y rasantes, y Proyecto de Segregación suscrito por D. Víctor Manuel García Afonso, Arquitecto con N° de colegiado 2.451, perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro.

5º.- Con fecha 25 de mayo de 2021, se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE	2021003743
ASUNTO	SEGREGACIÓN
EXP. RELACIONADOS	4655/19 Lic. Obra Mayor 2604/19 Certificado de alineaciones y rasantes 2727/21 Convenio Cesión
PROMOTOR	OCEÁNICA PROYECTOS INMOBILIARIOS
SITUACIÓN	AVDA LUCAS VEGA, N° 93

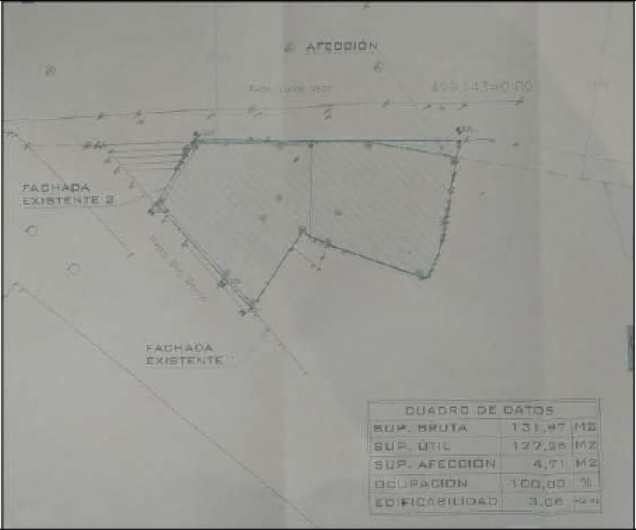
La técnico municipal que suscribe, con relación al expediente de Segregación y con la nueva documentación aportada el 10 de mayo de 2021 con registro de entrada 5776, se informa:

1. Consta expediente de Convenio Urbanístico de Cesión (2727/21) solicitando que se inicien los trámites conducentes para la cesión gratuita de la parte afectada por viario municipal de una parcela sita en Camino Madre del Agua, todo esto al objeto de dotarla de la condición de solar.
2. Según el vigente Plan General de Ordenación, la parte de parcela objeto de cesión se encuentra en suelo clasificado Urbano Consolidado, en zona destinaria a viario.
El resto se encuentra en Zona de Edificación Cerrada, Grupo 1, EC(3)CO, con tres (3) plantas de altura.
3. Según Escritura de la propiedad aportada, la parcela matriz con nº de finca registral 34.007 tiene una superficie de 136 m2.

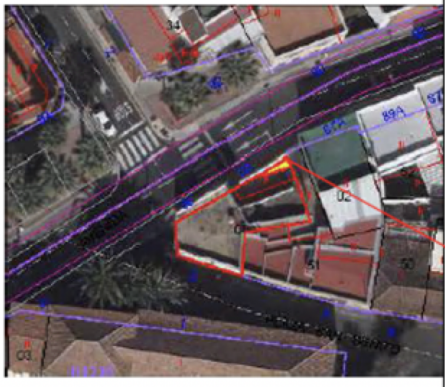
B) URBANA.- "Parcela de terreno o solar, de forma irregular, señalado con el Número Noventa y Tres, en la Avenida de Lucas Vega, en esta Ciudad de La Laguna, que mide CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: Frente o Norte, en línea de dieciséis metros y ochenta y cinco centímetros, con la Avenida de Lucas Vega; fondo o Sur, en línea quebrada con dos tramos de siete metros y sesenta y ocho centímetros, y seis metros y veinte centímetros, con finca propiedad de don Miguel Linares Narvaez; derecha (entrando) u Oeste, en la de cuatro metros y cincuenta y ocho centímetros, depósito de agua propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, y en otra línea de nueve metros, que forma el ángulo obtuso con la anterior, con la Plaza de San Benito;

e izquierda, con servientia abierta en la finca matriz de donde se segregó". -----

4. A continuación se detalla información acerca de la afección de la parcela por la red viaria de 7,71m2.

PARCELA MATRIZ			
PARCELA	SUPERFICIE NETA	AFECCIONES POR VIARIO	SUP. FINCA MATRIZ
P	127,20 m²	4,71 m²	131,97 m²
			

Parcela S -, 4,71 m2



Descripción de linderos:

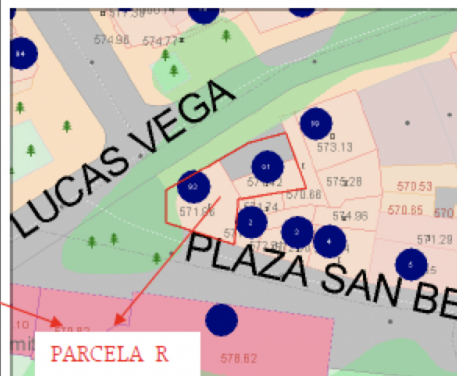
NORTE:
Avda. Lucas Vega.

SUR:
Parcela de la que se segrega Ref Catastral 0322401CS7502S

ESTE:
Ref. Catastral 0322402CS7502S

OESTE:
Avda. Lucas Vega

Parcela Resto -, 127,26 m2 de parcela (Urbano Consolidado EC(3)CO)



Descripción de linderos:

NORTE:

Avda Lucas Vega y parcela segregada

SUR:

Plaza de San Benito y Ref. Catastral 0322451CS7502S

ESTE:

Ref. Catastral 0322402CS7502S y Ref. Catastral 0322451CS7502S

OESTE:

Plaza de San Benito y Avda. Lucas Vega

Por lo tanto, la parcela objeto de segregación tiene una superficie de 4,71 m², la cual cumple con las parámetros de aplicación, al tratarse de la mencionada afección de vía.

1. Se ha comprobado que la parcela Resto cumple con el art. 95 donde se recoge los parámetros de la parcela mínima edificable.
2. En consecuencia, el cuadro resumen de las parcelas resultantes es el siguiente:

Parcela S:	4,71 m ² (afección vía)
Parcela Resto:	127,26 m2 de parcela (Urbano Consolidado EC(3)CO)

Se advierte que existe discrepancia entre la superficie que aparece en la escritura de 132,00m² y la superficie del levantamiento que aporta el interesado, la cual, es de 131,97m², siendo la misma de menos del 10 % (0,03m²) de la superficie escriturada.

6º.- Resulta preciso la tramitación de la correspondiente licencia de segregación, como paso previo a la tramitación del convenio de cesión. Así, en virtud de Resolución nº 3392/2021, de fecha 03 de junio, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez, de parcela con una superficie de 4,71 m², de una finca matriz de 131,97 m², sita en Avda. Lucas Vega, nº. 93, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, y según el cuadro resumen siguiente:

Parcela S:	4,71 m ² (afección vía)
Parcela Resto:	127,26 m2 de parcela (Urbano Consolidado EC(3)CO)

Se advierte que existe discrepancia entre la superficie que aparece en la escritura de 132,00m² y la superficie del levantamiento que aporta el interesado, la cual, es de 131,97m², siendo la misma de menos del 10 % (0,03m²) de la superficie escriturada.



SEGUNDO.- Notificar a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Licencias de la presente resolución.

CUARTO.- Incorporar copia de la resolución en el expediente 2021/2727. (...).

7º.- A la vista de lo anterior, se ha elaborado la siguiente propuesta de convenio:

CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y DÑA. MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

En San Cristóbal de La Laguna, a (fecha).

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Pérez García, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de la Administración que preside, de conformidad con el artículo 11.1 s) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, aprobados el 11 de noviembre de 2005 y publicados en el B.O.P. el 15 de diciembre de 2005 –habiendo sido publicada su modificación en el B.O.P. Nº 48, de 20 de

abril de 2018, y asistido del Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, don Pedro Lasso Navarro.

De otra parte, Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez con N.I.F. nº. 43624753D, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Mesa del Mar, nº 30, en el Término Municipal de Tacoronte.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo VIII, Sección Tercera del Título V de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIARIO POR EL P.G.O.**, así como obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, y en consecuencia

EXPONEN

I.- Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez con N.I.F. nº. 43624753D, es propietaria en pleno dominio de la siguiente finca, que le pertenece en virtud de Escritura Pública de "extinción de usufructo y de comunidad, declaraciones de obra nueva, división horizontal y aceptación y adjudicación de herencia" otorgada 19 de abril de 2007 ante el Notario D. Francisco García Arquimbau Ayuso para el número 778 de su protocolo:

1.- Descripción según nota simple:

NOTA SIMPLE
=====

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 1

FECHA DE EMISIÓN: VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE

-----DESCRIPCIÓN DE LA FINCA -----

FINCA DE LA LAGUNA N°: 34007

Naturaleza de la finca: URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Vía Pública: Avenida LUCAS VEGA Número: 93

Referencia Catastral: 0322401CS7502S00010L

Superficie Construida: trescientos veinticinco metros, cinco
decímetros cuadrados,

Superficie del terreno: ciento treinta y dos metros cuadrados



LINDEROS:

Frente, o Norte, en línea de dieciséis, ochenta y cinco centímetros, con la Avenida de Lucas Vega.
Derecha, u Oeste, en la de cuatro metros, cincuenta y ocho centímetros, depósito de agua propiedad del Ayuntamiento de La Laguna, y en otra línea de nueve metros, con Plaza de San Benito.
Izquierda, entrando, con servientía abierta en la finca matriz de donde se segregó.
Fondo, o Sur, en línea quebrada con dos tramos de siete metros, sesenta y ocho centímetros, y seis metros, veinte centímetros, con finca propiedad de Don Miguel Linares Narváez.
URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR de una sola planta, rematada en azotea transitable, construida sobre una parcela de terreno o solar de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, señalado con el número noventa y tres, en la Avenida de Lucas Vega, esquina a la Plaza de San Benito, en la Ciudad de La Laguna, de los cuales ocupa la vivienda CIENTO DOS METROS CUADRADOS, distribuidos en habitaciones y servicios, quedando los restantes TREINTA METROS CUADRADOS, para una terraza, desde la que arranca la escalera por la cual se accede a la planta de azotea. Linda el todo: frente o Norte, en línea de dieciséis metros, ochenta y cinco centímetros, con la Avenida de Lucas Vega; izquierda entrando, con servientía abierta en la finca matriz de donde se segregó; fondo o Sur, en línea quebrada con dos tramos de siete metros, sesenta y ocho centímetros, y seis metros, veinte centímetros, con finca propiedad de Don Miguel Linares Narváez; y derecha u Oeste, en la de cuatro metros, cincuenta y ocho centímetros, depósito de agua propiedad del Ayuntamiento de La Laguna, y en otra línea de nueve metros, que forma el ángulo obtuso con la anterior, con la Plaza de San Benito.



-----TITULARIDADES-----

DON MARIA ANTONIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con N.I.F. número 43624753D titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de Dis Com otorgada en La Laguna ante GARCIA ARQUIMBAU AYUSO, FR. el 19 de Abril de 2.007, según la inscripción 2ª, folio 63 del libro 270, tomo 1.670, con fecha 26 de Junio de 2.007.

2.- La parcela descrita anteriormente ha sido objeto de **segregación** en virtud de Resolución nº 3392/2021, de fecha 03 de junio, por la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez, de parcela con una superficie de 4,71 m², de una finca matriz de 131,97 m², sita en Avda. Lucas Vega, nº. 93, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, y según el cuadro resumen siguiente:

Parcela S:	4,71 m ² (afección vía)
Parcela Resto:	127,26 m ² de parcela (Urbano Consolidado EC(3)CO)

Se advierte que existe discrepancia entre la superficie que aparece en la escritura de 132,00m² y la superficie del levantamiento que aporta el interesado, la cual, es de 131,97m², siendo la misma de menos del 10 % (0,03m²) de la superficie escriturada.



(...)"

II.- Que siendo de interés la cesión de la parcela destinada por el PGO a viario, las partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, por parte de Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez con N.I.F. nº. 43624753D, de la siguiente parcela:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 3392/2021, de fecha 03 de junio, con una superficie de 4,71 m², de una finca matriz de 131,97 m², sita en Avda. Lucas Vega, nº 93 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, calificada como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**, Avda. Lucas Vega; **SUR**, Plaza de San Benito y Ref. Catastral 0322401CS7502S; **ESTE**, Ref. Catastral 0322401CS7502S; **OESTE**, Avda. Lucas Vega.

Segunda.- DERECHOS DEL CEDENTE

1.- Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos, derivados del artículo 55.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solares.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar de acuerdo a las determinaciones del planeamiento.

c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendiente.

d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2.- La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Tercera.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE

Además de las obligaciones contempladas en el artículo 56 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los cedentes ceden el suelo destinado por el PGO a viario, libre de cargas y gravámenes de cualquier clase, poniéndolos a disposición de la Gerencia, una vez resulte debidamente inscrita la cesión.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, prestará toda su colaboración en cuanto a la tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación y asume los gastos devengados por la publicación, formalización e inscripción del presente Convenio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene como obligaciones esenciales e inherentes, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para materializar la cesión.

Quinta.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio finalizará por su cumplimiento o por su resolución.

Se entenderá que se ha producido su cumplimiento cuando de acuerdo con lo dispuesto se haya realizado la totalidad del objeto del presente Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales por cualquier de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

CONSEJERO DIRECTOR	CEDENTES
D. Santiago Pérez García PDF res. 5255/2020 – La Directora Técnica Fdo: Yaiza Pérez Moreno	Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado.

1.- El artículo 55.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, entre otros, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, el derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

Entre otros deberes, el artículo 56.1.b) de la citada Ley establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

II.- Convenio urbanístico.

1.- El artículo 288 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:

'1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones.

La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.

2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se registrarán por los principios de transparencia y publicidad".

2.- El artículo 289 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que *"todo convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación".*

El presente convenio se justifica por cuanto el citado artículo 56.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

III.- Información pública.

1.- El artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:

"1. Los convenios que deben acompañarse como documentación en el procedimiento para el establecimiento y adjudicación de los sistemas privados se aprobarán en dicho procedimiento con las garantías previstas en el mismo.

2. Cuando se apruebe fuera del caso previsto en el apartado anterior, una vez negociado y suscrito, el texto inicial de los convenios sustitutorios de resoluciones deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses.

3. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.

4. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia".

IV.- Competencia.

Los Estatutos de la Gerencia en su artículo 11.1 letra b), establecen que corresponde al Consejero Director de la Gerencia cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020, de 4 de febrero.

Asimismo, por Resolución número 444/2020 se delegó en los jefes de servicio la firma de todos los actos de mero trámite, con carácter general. Es decir, los actos debidos en la tramitación de cualquier expediente administrativo por venir exigidos por la legislación vigente.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Someter a **información pública** el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de suelo destinado a viario por el PGO, sito en **Avda. Lucas Vega, nº 93, San Cristóbal de La Laguna**, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con Dña. María Antonia Rodríguez Rodríguez, por un **plazo de dos meses**, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 3392/2021, de fecha 03 de junio, con una superficie de 4,71 m², de una finca matriz de 131,97 m², sita en Avda. Lucas

Vega, n° 93 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, calificada como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**, Avda. Lucas Vega; **SUR**, Plaza de San Benito y Ref. Catastral 0322401CS7502S; **ESTE**, Ref. Catastral 0322401CS7502S; **OESTE**, Avda. Lucas Vega.

SEGUNDO.- Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución n° 3392/2021, de 03 de junio y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO.- Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director,
PDF res. 444/2020 – La jefa del servicio
Fdo: Elisabeth Hayek Rodríguez
(Documento con firma electrónica)